JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena. 8 de abril de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso RAD.47-001-31-05-002-2024-00052-00 comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo. Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUANA PETRO BAQUERO CONTRA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF y SEGUROS DEL ESTADO S.A

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2024-00052-00.

Santa Marta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se expresa que

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

En el caso objeto de estudio, observa el Juzgado que, si bien no se hizo una estimación detallada de los valores pretendidos para establecer la cuantía del proceso, la apoderada de la demandante estimó la cuantía en catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes según lo estipulado el acápite de "Cuantía" inmerso en el libelo de la demanda.

Por lo que, teniendo en cuenta que, la norma vigente enseña que son procesos de única instancia aquellos cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, claramente se evidencia que este es un proceso que no alcanza este monto, pues sería de primera instancia, cuando la cuantía supere esa suma, es decir, VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000). Es decir que, la autoridad llamada a conocer del estudio del presente caso es el Juez de Pequeñas Causas en lo Laboral, el cual, conoce en única instancia.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia, y se ordenará el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartido al Juez de Pequeñas de Causas de

esta ciudad, Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez Laboral de Pequeñas Causas para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebf58217eec65ed703bbfe60a8afa4740190e8cae1db4c4d4ecf0f46801c21de

Documento generado en 16/04/2024 03:43:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica